

# **Programa de Gestión Institucional**

**Tribunal Estatal Electoral de Sonora**

**Julio 2020**

## PRESENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 25-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 306 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 4 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 1, fracción IX, 2, 12, fracción VII, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, se elabora el Programa de Gestión Institucional del Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

El Tribunal, aspira a apuntalarse como un referente de trabajo responsable y de calidad en el cumplimiento de los fines institucionales. Reconoce la importancia de que la Institución fortalezca su liderazgo como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y de procesos de participación ciudadana, por tal motivo, para enfrentar los retos con oportunidad y creatividad, preservar los logros alcanzados y la confianza de la sociedad sonorenses, resulta indispensable actualizar la Visión institucional y contar con un Programa de Gestión Institucional, que oriente las acciones coherentes y articuladas de la comunidad del Tribunal, para hacer realidad las aspiraciones institucionales plasmadas en la Visión.

El Programa de Gestión Institucional es el documento del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, donde se definen los objetivos, estrategias y líneas de acción que conforme a nuestras atribuciones nos competen para asegurar el cumplimiento de nuestro objeto de creación -la impartición de justicia electoral- y el mejoramiento de nuestro desempeño institucional.

En este proceso es fundamental que quienes integramos el Tribunal y desarrollan las actividades jurisdiccionales y administrativas, actualicen sus objetivos y metas y las mantengan permanentemente alineadas con la Visión institucional, asegurando que éstos sirvan para el diseño e implementación de los medios necesarios para hacerlos realidad.

En este sentido, la gestión del Tribunal Estatal Electoral se enmarca en el modelo de cultura organizacional de la Gestión para Resultados (GpR), asumiendo el compromiso de orientar y administrar adecuadamente los recursos públicos, enfocándonos en la medición del impacto y la generación de valor público más que en la entrega de bienes y/o servicios.

Considerando como premisa, administrar e implementar una intervención gubernamental con vistas a los resultados deseados y a utilizar la información para mejorar la toma de decisiones.

Con el firme propósito de cumplir nuestra razón de ser como misión: *“Contribuir al mantenimiento de la paz pública, mediante la resolución, conforme a los principios rectores constitucionales de legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad e independencia, de los medios de impugnación de su competencia, en material electoral, garantizando, en este aspecto, la impartición de justicia pronta, completa y expedita, en el Estado de Sonora”*; y cumplir con nuestro fin: *“Contribuir a la legitimidad y estabilidad del sistema democrático, de los derechos de participación política y los principios rectores del sistema electoral mediante la impartición de justicia en el ámbito electoral”*; la elaboración del Programa de Gestión Institucional se llevó a cabo bajo una planeación orientada a resultados, estableciendo objetivos, definiendo prioridades y formulando indicadores para poder alcanzar los resultados que se han propuesto con visión de largo plazo cumpliendo con el mandato que establece la Ley de Planeación del Estado de Sonora, en pro de resolver los problemas que aquejan a la sociedad en materia de impartición de justicia electoral.

Es por ello, que, del resultado de un intenso y proceso participativo de planeación estratégica en conjunto con el personal involucrado de este Órgano Jurisdiccional, se presenta el *Programa de Gestión Institucional (PGI-TEE)*, el cual deberá de considerarse como un instrumento adaptable a la evolución de las condiciones de los contextos interno y externo del Tribunal, para asegurar su vigencia y pertinencia, lo que permitirá realizar los ajustes necesarios sin perder su orientación estratégica.

Del mismo modo, el Tribunal Estatal Electoral busca que este Programa de Gestión Institucional sea un instrumento que privilegia la transparencia, la rendición de cuentas ante la ciudadanía y un referente para la evaluación del desempeño de la institución.

## INTRODUCCIÓN

La elaboración del Programa de Gestión Institucional parte del Capítulo I: Visión prospectiva y diagnóstico institucional, éste presenta una visión prospectiva y un diagnóstico institucional con enfoque internacional, nacional, estatal e institucional.

En el enfoque internacional se presenta la importancia del estado de derecho y por ende la impartición de justicia electoral en el desarrollo y en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). También, este apartado expone cómo se consideran las elecciones y la impartición de justicia en el mundo, así como, las características que hacen que las actuaciones de los Sistemas de Resolución de Conflictos Electorales sean inaccesibles, inefectivas e ineficientes y, por lo tanto, impiden la impartición de justicia electoral.

Por otro lado, en el enfoque nacional y estatal se presenta la historia de los Sistemas de Resolución de Conflictos Electorales en México y en Sonora para identificar de dónde venimos, hacia dónde vamos y qué tanto hemos avanzado en el camino. También, este apartado expone información estadística y gráfica de los asuntos jurisdiccionales conocidos y resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como, el nivel de percepción de confianza de la sociedad en instituciones electorales y en los jueces y magistrados.

Del mismo modo, en el enfoque institucional se presenta información estadística y gráfica de los asuntos jurisdiccionales conocidos y resueltos por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, así como, características esenciales que le permiten a este órgano jurisdiccional consolidarse como una institución sólida, imparcial, comprometida con el ideal democrático, garantizando su defensa y constante construcción.

El Capítulo II: Alineación de la estrategia ODS-PND-PED-PGI presenta la alineación de los objetivos del Programa de Gestión Institucional con los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.

El Capítulo III: Operación de la estrategia (objetivos, estrategias y líneas de acción) presenta los objetivos, estrategias y líneas de acción para asegurar el cumplimiento del objeto de creación del Tribunal Estatal Electoral de Sonora -la impartición de justicia electoral- y el mejoramiento de su desempeño institucional.

El Capítulo IV: Indicadores presenta las Fichas de Indicadores que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño institucional, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas con una visión de largo plazo, con base en indicadores estratégicos y de gestión.

Por último, el Capítulo V: Seguimiento y Evaluación presenta cómo se llevará a cabo el seguimiento del avance en la ejecución de los objetivos y metas establecidos, también, presenta las variables mediante las cuales se evaluará el Programa de Gestión Institucional.

## ÍNDICE

<b>MARCO JURÍDICO</b> .....	7
<b>CAPÍTULO I. VISIÓN PROSPECTIVA Y DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL</b> .....	9
1.1 Contexto Internacional .....	9
1.2 Contexto Nacional .....	13
1.3 Contexto Estatal .....	22
1.4 Contexto Institucional .....	30
<b>CAPÍTULO II. ALINEACIÓN DE LA ESTRATEGIA ODS-PND-PED-PGI</b> .....	34
<b>CAPÍTULO III. OPERACIÓN DE LA ESTRATEGIA (OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN)</b> .....	36
<b>CAPÍTULO IV. INDICADORES</b> .....	38
<b>CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b> .....	43
5.1 Seguimiento .....	43
5.2 Evaluación .....	46
<b>GLOSARIO</b> .....	49

## MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma DOF 06-03-2020.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. Última reforma B.O. 23-12-2019.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Última reforma DOF 27-01-2017.
- Ley General de Partidos Políticos. Última reforma DOF 23-05-2014.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Última reforma DOF 19-01-2018.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales. Última reforma DOF 19-01-2018.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas. Última reforma DOF 19-11-2019.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental. Última reforma DOF 30-01-2018.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Publicada DOF 04-05-2015.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Última reforma DOF 15-06-2018.
- Ley Federal del Trabajo. Última reforma DOF 02-07-2019.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. Última reforma B.O. 27-12-2019.

- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora. Última reforma B.O. 12-07-2018.
- Ley Estatal de Responsabilidades. Última reforma B.O.16-05-2019.
- Ley del Servicio Civil. Última reforma B.O. 26-04-2018.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora. Última reforma B.O. 27-12-2019.
- Ley de Planeación del Estado de Sonora. Publicada B.O. 10-09-2018.
- Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora. Publicada B.O. 16-12-2010.
- Código Penal del Estado de Sonora (Titulo Vigésimo Segundo, Delitos Electorales, Cap. Único delitos electorales Art. 330-336). Última reforma 27-12-2019.
- Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora. Publicado B.O. 12-12-2019.



## CAPÍTULO I. VISIÓN PROSPECTIVA Y DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL

### 1.1 Contexto Internacional

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Estado de Derecho es un requisito previo para, así como un resultado de, una agenda de desarrollo exitosa. Ya que el desarrollo y el Estado de Derecho tienen una interrelación significativa y se refuerzan mutuamente, se incorporó en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible el acuerdo de promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas plasmado en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16: Paz, justicia e instituciones sólidas.

Según el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Estado de Derecho puede definirse como “un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos”.

En este sentido, el Estado de Derecho es el fundamento para proteger y salvaguardar los derechos humanos, y al ser los derechos políticos parte de estos, la conexión entre el primero y la administración de justicia electoral resulta evidente. De esta manera se contribuye a la gobernabilidad democrática mediante el fortalecimiento de las instituciones que amplían la participación ciudadana, los procesos electorales inclusivos y fidedignos, así como el acceso a la justicia electoral.<sup>1</sup>

El término justicia electoral hace referencia a los diversos medios y mecanismos para garantizar que toda acción, procedimiento y decisión relacionada con el proceso electoral se apegue a la ley, así como los medios y mecanismos para proteger o restablecer el disfrute de los derechos electorales. La justicia electoral da a quienes consideren que sus derechos electorales han sido vulnerados, la posibilidad de introducir una queja y obtener una audiencia y una adjudicación.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) 2017.

<sup>2</sup> Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA International).

Las principales causas que impiden el acceso a la impartición de justicia electoral en el mundo, es que los Sistemas de Resolución de Conflictos Electorales no cuenten con:

- Transparencia, claridad y simplicidad en las disposiciones que los regulan;
- Un acceso a una justicia electoral completa y efectiva;
- Acceso gratuito a la justicia electoral, o bien ofrecida como servicio a un costo razonable;
- Veredictos o acciones expeditos y oportunos para reparar las infracciones o los delitos;
- Derecho a la defensa o a una audiencia y al debido proceso de ley;
- Cumplimiento pleno y oportuno de las sentencias y los fallos; y
- La coherencia en la interpretación y aplicación consistente de las leyes electorales.

No contar con estas garantías procedimentales ocasionan que las actuaciones de los Sistemas de Resolución de Conflictos Electorales sean inaccesibles, inefectivas e ineficientes.

En el mundo, cada vez más, los órganos judiciales son responsables de resolver los conflictos electorales ya que los Sistemas Judiciales de Resolución de Conflictos Electorales garantizan de mejor manera que éstos se resuelvan con base en disposiciones legales, más que a partir de intereses políticos. En la actualidad son muy pocos los países en los que el Sistema de Resolución de Conflictos Electorales recae exclusivamente en los órganos legislativos.

Los sistemas judiciales de resolución de conflictos electorales pueden subdividirse en cuatro categorías, dependiendo de la naturaleza del órgano:

- a) Tribunales ordinarios del Poder Judicial;
- b) Tribunales o consejos constitucionales;
- c) Tribunales administrativos; y
- d) Tribunales electorales especializados.

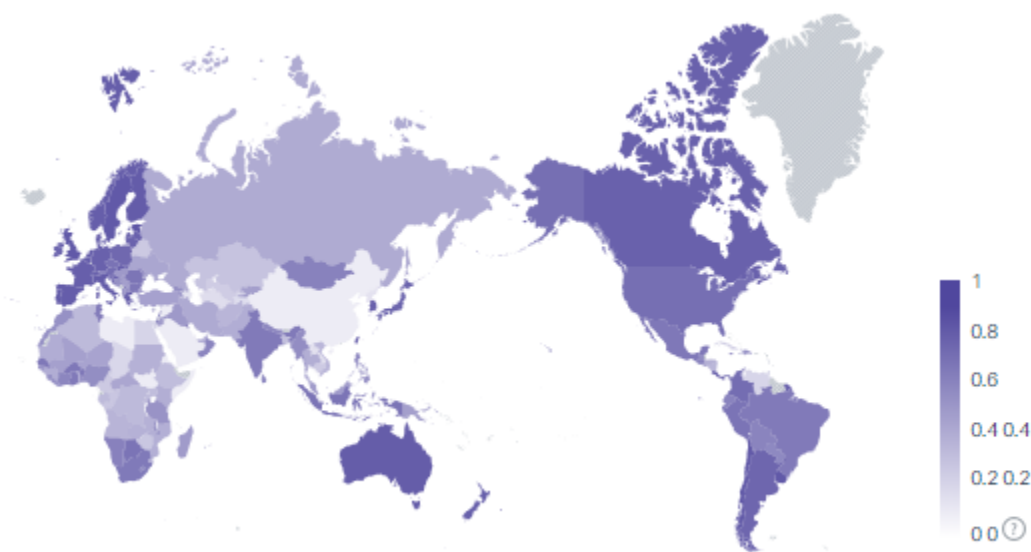
El tipo más común de Órgano de Resolución de Conflictos Electorales (ORCE) es el que encomienda la resolución final de una impugnación electoral a los “tribunales ordinarios del Poder Judicial”.

En este contexto, los Índices del Estado Global de la Democracia (Índices GSoD) mediante el atributo “Elecciones limpias” nos permite conocer la medida en que en el mundo las elecciones para un cargo político nacional representativo están libres de irregularidades, tales como fallas y prejuicios en el registro de votantes y procesos de campaña e intimidación de votantes.

En los Índices GSoD la puntuación va de 0 a 1, donde 0 representa el logro más bajo en toda la muestra y 1 el más alto.

En la Imagen se observa que en 2018 países como Suecia (0,90), Finlandia (0,89), España (0,88), Francia (0,87) y Canadá (0,86) obtuvieron el logro más alto en “Elecciones limpias”, por lo contrario, Venezuela (0,23) y Egipto (0,23) obtuvieron el logro más bajo. Por otro lado, es importante señalar que México obtuvo un puntaje de 0,73 en este atributo.

**Imagen. Elecciones Limpias en el Mundo, 2018.**

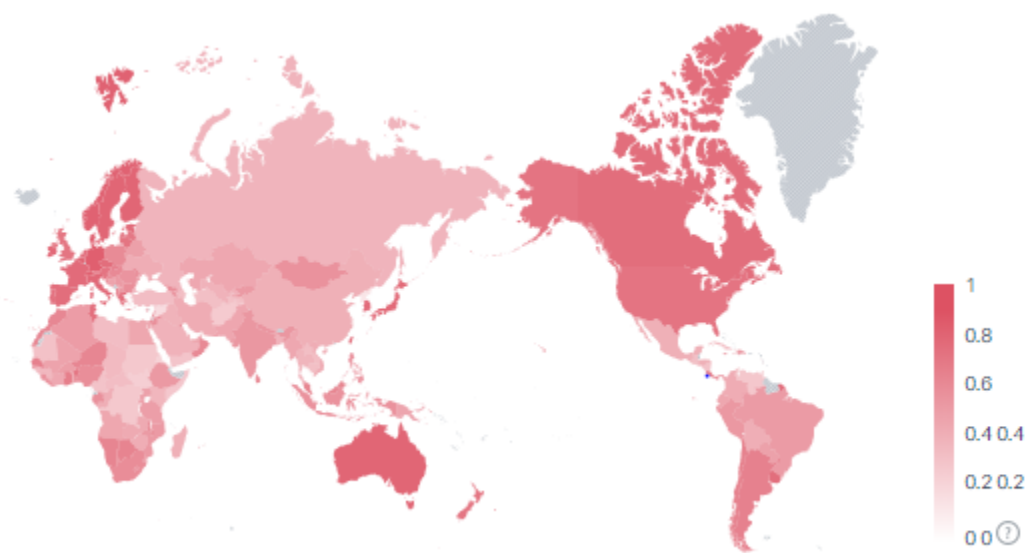


Fuente: Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA International).

También, los Índices GSoD mediante el atributo “Acceso a la Justicia” nos permiten conocer la medida en que en el mundo el sistema legal es justo, es decir, si los ciudadanos no están sujetos a arrestos o detenciones arbitrarias y si tienen el derecho de estar bajo la jurisdicción y de buscar reparación de tribunales competentes, independientes e imparciales sin demora indebida.

En la Imagen se observa que en 2018 países como Alemania (0,92), Noruega (0,90), Australia (0,88), Canadá (0,84) y Estados Unidos (0,80) obtuvieron el logro más alto en “Acceso a la Justicia”, mientras que, Venezuela (0,32) Sudán (32), Rusia (43), China (46) y México se ubican dentro de los países de bajo acceso a la justicia.

**Imagen. Acceso a la Justicia en el Mundo, 2018.**



Fuente: Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA International).

## 1.2 Contexto Nacional

El Órgano de Resolución de Conflictos Electorales con el que cuenta México es el de “tribunales especializados en materia electoral”. En la publicación “Justicia Electoral: El manual de IDEA Internacional” se menciona que contar con Tribunales Electorales Especializados:

1. Contribuye a la toma de decisiones de calidad y oportunas; y
2. Centra la atención de las fuerzas políticas en la selección de sus miembros, al contribuir a darles garantías adecuadas de su independencia e imparcialidad.

Los tribunales electorales especializados gozan de independencia funcional y están autorizados para tomar decisiones definitivas sobre las impugnaciones planteadas en torno a los resultados de una elección, tal es el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Sin embargo, en la mayor parte del siglo XX se conservó en México el sistema político de autocalificación electoral de los integrantes del Poder Legislativo Federal, con una participación poco perceptible de la Suprema Corte de Justicia. En el contexto de la denominada reforma política promovida por el titular del Poder Ejecutivo Federal, el 6 de diciembre de 1977 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual el poder revisor de la Constitución reformó y adicionó diversas disposiciones de la Carta Magna, que incluyó al artículo 60, para quedar conforme al texto siguiente:

*...“La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un colegio electoral, que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral hubieran obtenido mayor número de votos”... Si la Suprema Corte de Justicia considera que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable”.*

En virtud de la poca trascendencia jurídica que adquirió la intervención contenciosa-electoral atribuida a la Suprema Corte de Justicia, en la realidad histórica no se modificó sustancialmente el tradicional sistema de autocalificación; a pesar de ello, es incuestionable

que había sido sembrada la semilla de un sistema nuevo, la cual germinó diez años después, cuando por decreto del 11 de diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 del mismo mes y año, el Constituyente Permanente reformó el artículo 60 constitucional, para derogar el recurso de reclamación y dejar el precepto con el siguiente texto:

*...“Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas”.*

La reforma constitucional fue oportunamente implementada con la promulgación del Código Federal Electoral, según decreto de 29 de diciembre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987.

En el libro octavo de ese ordenamiento se instituyó legalmente el Tribunal de lo Contencioso Electoral. La creación de este Tribunal motivó la crítica severa de algunos estudiosos del derecho, de políticos y politólogos e incluso de ciudadanos en general argumentando que, en su opinión, este órgano calificado como Tribunal de lo Contencioso Electoral no era un verdadero Tribunal que decidiera controversias. Su creación, además de una necesidad democrática, obedeció a un propósito político circunstancial que ha dejado de existir.

Es incuestionable que la existencia del Tribunal de lo Contencioso Electoral fue efímera, pero la experiencia sumamente valiosa: fue el intento primario de enmarcar, de acotar el fenómeno contencioso político-electoral en el ámbito estricto del derecho.

La realidad hasta ahora expuesta experimentó un nuevo cambio en 1990, cuando se reformó de nueva cuenta el artículo 60 constitucional, siendo adicionado el numeral 41, para establecer expresamente en el texto de la Ley Suprema, la existencia de un sistema de medios de impugnación en materia electoral federal, cuyo conocimiento se otorgó al organismo público encargado de preparar y realizar las elecciones, así como a un Tribunal calificado constitucionalmente como órgano electoral jurisdiccional, con lo cual se superó formalmente la deficiencia.

También en ese momento, y en el contexto de una sociedad más demandante y plural, se organizaron diversos foros de consulta pública con el objeto de reformar la legislación

vigente. Así, producto de las deliberaciones entre los legisladores y las aportaciones de la sociedad civil, en 1990 se realizaron modificaciones constitucionales y legales dando origen a un nuevo marco jurídico en materia político - electoral.

Entre los aspectos fundamentales de esta reforma destaca la creación del Tribunal Federal Electoral, que sustituye al Tribunal de lo Contencioso Electoral. El nuevo Tribunal fue definido por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral encargado de garantizar que los actos y resoluciones se sujeten al principio de legalidad.

Después de celebrarse el Proceso Electoral Federal de 1991, en el Congreso de la Unión las diversas fuerzas políticas del país procedieron a revisar minuciosamente el marco constitucional y legal de los procesos electorales, e identificaron sus puntos de consenso y disenso, a fin de concertar las reformas a la Constitución General que habrían de aprobarse en septiembre de 1993.

A pesar del progreso que representó la reforma constitucional de 1990, en el año de 1993 se volvió a dar un paso considerable en la materia de los artículos 41 y 60 de la Carta Magna, para consolidar la existencia, naturaleza y atribuciones constitucionales del órgano jurisdiccional electoral federal, quedando constituido el Tribunal Federal Electoral como máxima autoridad electoral y, en consecuencia, la única autoridad competente en materia contencioso-electoral federal.

Como producto de la reforma constitucional de 1996, el Tribunal Federal Electoral fue incorporado a la esfera del Poder Judicial de la Federación, dándose con ello la pauta a una serie de modificaciones en el esquema contencioso electoral federal mexicano, manifestado en la reforma legal del mismo año. A esta institución se le dotó de nuevas atribuciones, se fortaleció su estructura orgánica y capacidad resolutive y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, se constituyó en máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

La Reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007 fue un esfuerzo por resolver y avanzar en temas de vanguardia no resueltos por la reforma de 1996.

Así, el 14 de enero de 2008 se promulgó el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Posteriormente, el 1° de julio del mismo año fueron actualizadas tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, como la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. La Reforma constitucional ordenó también adecuaciones a las Constituciones y a las Leyes Electorales de las entidades federativas.

Se señala de manera muy puntual que una de las principales modificaciones en materia de justicia electoral consiste en él, ahora, carácter permanente de las cinco Salas Regionales. Desde 1991 las Salas Regionales funcionaron temporalmente, con atribuciones solamente durante los procesos electorales federales. Sin embargo, la Reforma aludida estableció que las Salas del Tribunal Electoral funcionarán y ejercerán atribuciones de manera permanente.

Con motivo de la reforma constitucional en materia político-electoral, el 10 de febrero de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación cambios sustanciales al sistema electoral mexicano. Esos cambios establecen un nuevo modelo de integración y distribución de competencias de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, así como del sistema de partidos, pasando por los procedimientos sancionadores, la propaganda electoral y gubernamental, la fiscalización y su proceso de verificación, y la participación ciudadana, por mencionar los más relevantes.

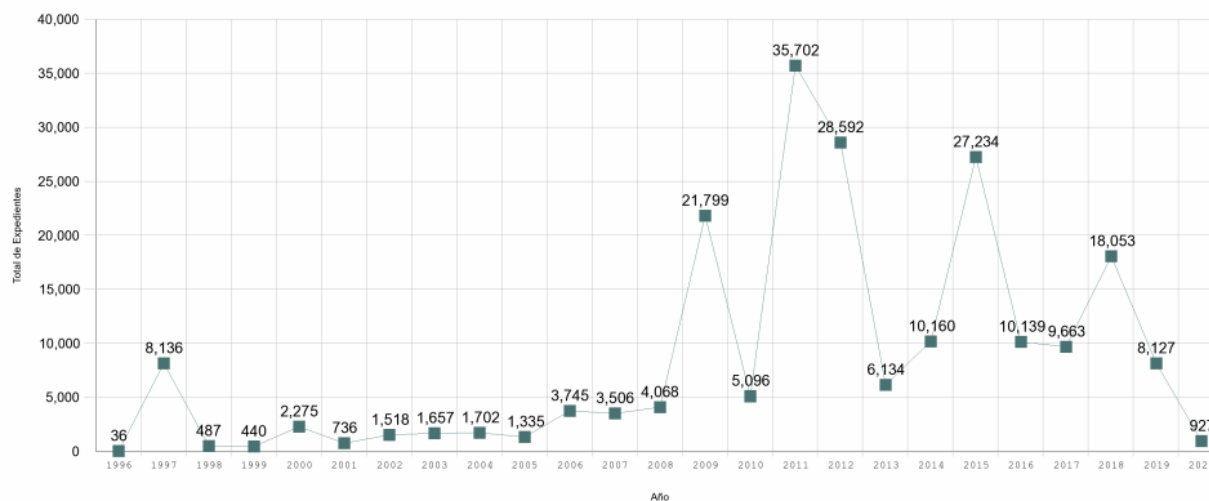
A partir de la reforma, desapareció el Instituto Federal Electoral, para dar paso al Instituto Nacional Electoral como autoridad nacional encargada de organizar las elecciones. La reforma implicó también algunos cambios importantes en el régimen de partidos, incluyendo la regla de paridad de género en las listas de candidatos, incremento del porcentaje de votación necesario para mantener el registro y acceder a espacios de representación proporcional, y en el sistema de coaliciones. El sistema de fiscalización sufrió cambios sustanciales, aunque sus alcances han sido regulados por las leyes secundarias. Otra novedad es la introducción de tres nuevas causales de nulidad: por rebase de tope de gastos de campaña, por recepción o utilización de recursos ilícitos y por compra de cobertura informativa en radio y televisión.



Como consecuencia de lo expuesto podemos concluir que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) es en México, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Se encarga de resolver, en última instancia, cualquier impugnación o controversia que se presente en los procesos electorales federales y locales, así como de formular la declaración de validez de la elección y del Presidente Electo y se integra por una Sala Superior y seis Salas Regionales.

El TEPJF, desde el día primero de noviembre de 1996 hasta el 23 de marzo de 2020 ha recibido un total de 211, 267 asuntos jurisdiccionales<sup>3</sup>.

**Grafica. Asuntos recibidos por el TEPJF por año (01/11/1996 a 23/03/2020).**



Fuente: Unidad de Estadística e Información Jurisdiccional, perteneciente a la Secretaría General de Acuerdos de Sala Superior del TEPJF.

<sup>3</sup> El sistema de medios de impugnación se integra por: a) El recurso de revisión, garantiza la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal. Sus siglas son (RRV). b) El recurso de apelación (RAP); el juicio de inconformidad (JIN) y el recurso de reconsideración (REC), garantizan la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal. c) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC). d) El juicio de revisión constitucional electoral (JRC), garantiza la constitucionalidad de actos y resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes de la República Mexicana para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos. e) El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores (JLI).

Según información del Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2019, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2018 el TEPJF tuvo un porcentaje de resolución de 99.1 %, este porcentaje se obtuvo de la división de asuntos jurisdiccionales resueltos entre la suma de asuntos jurisdiccionales existentes al inicio de año más los asuntos ingresados durante el mismo.

**Grafica. Asuntos jurisdiccionales conocidos por el TEPJF, 2018.**



\* El porcentaje de resolución se obtuvo de la división de asuntos resueltos entre la suma de asuntos existentes al inicio de año más los asuntos ingresados durante el mismo.

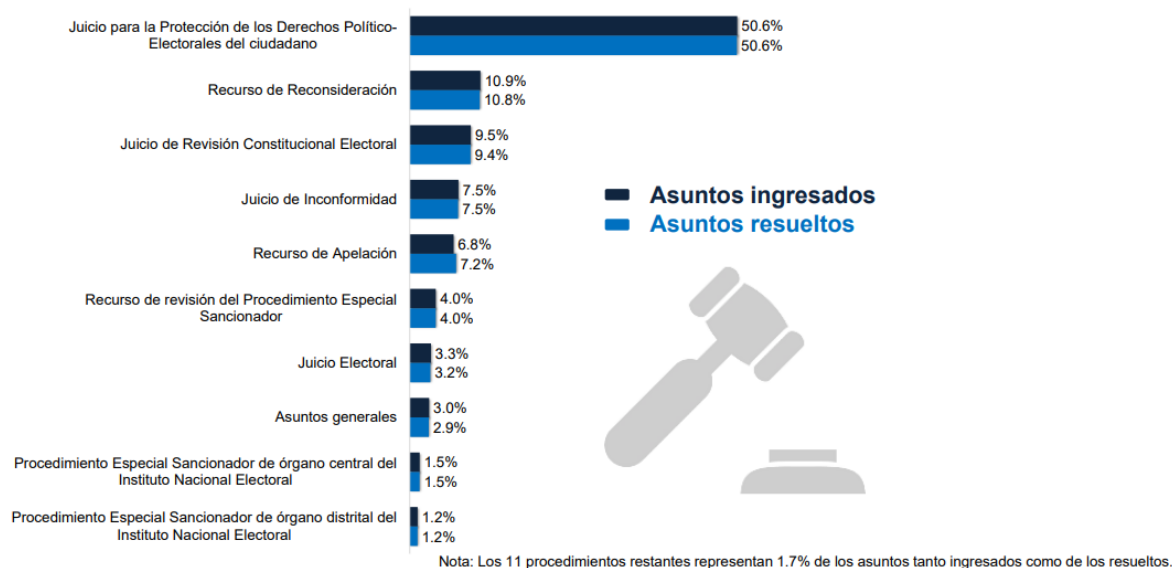
Fuente: Presentación de resultados generales del Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2019. INEGI.

En ese mismo año se ingresaron 18, 048 asuntos jurisdiccionales de los cuales el 74.6% se turnaron a salas regionales y el 25.4% restante a sala superior. Respecto al tipo de asuntos, el 99.3% de los asuntos recibidos fueron en materia electoral y el 0.7% en materia laboral.

El procedimiento de “Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano” representó la mayor proporción de los asuntos jurisdiccionales ingresados y

resueltos a los órganos jurisdiccionales del TEPJF (50.6%). A continuación, se presenta el comportamiento de los 10 procedimientos más frecuentes:

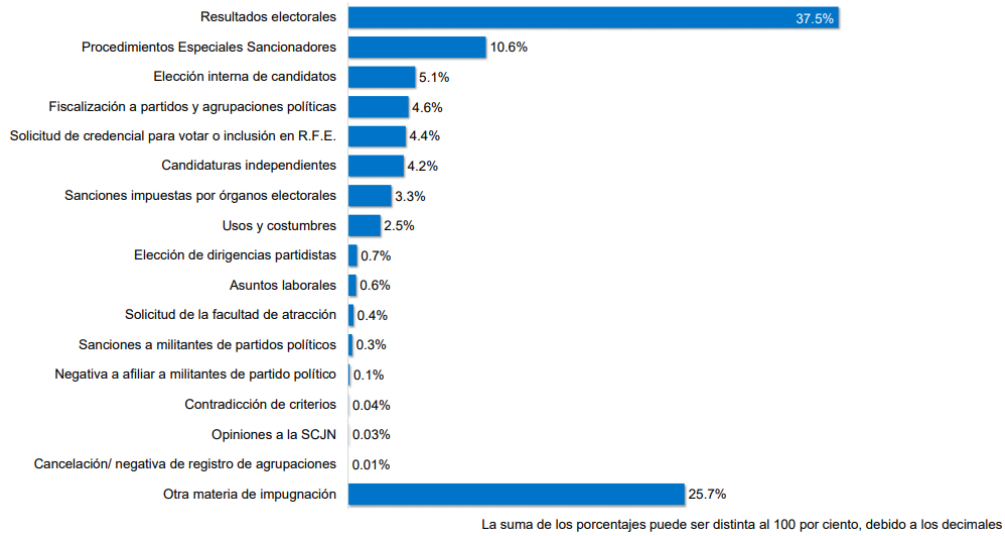
**Gráfica. Asuntos jurisdiccionales según tipo de procedimiento, 2018.**



Fuente: Presentación de resultados generales del Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2019. INEGI.

La principal materia de impugnación en los asuntos ingresados al TEPJF fueron los “Resultados electorales”, que representó el 37.4% del total de ingresos, seguido por “Otra materia de impugnación” que representó el 25.7%, “Procedimientos especiales sancionadores” que representó el 10.6%, por mencionar algunos.

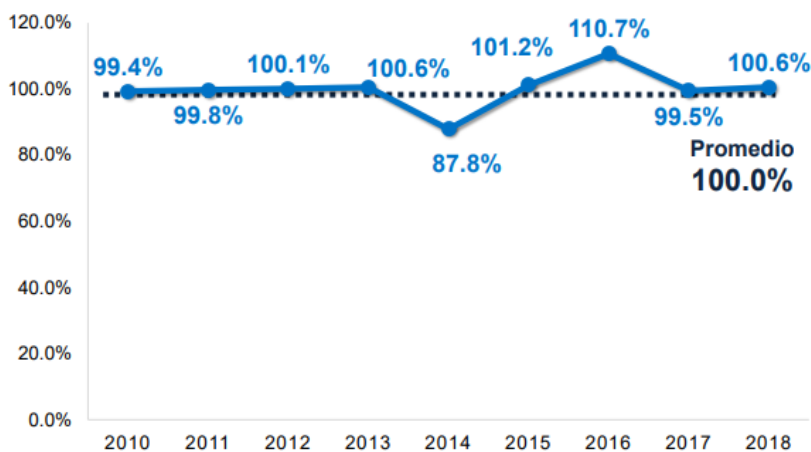
**Gráfica. Asuntos jurisdiccionales por materia de impugnación, 2018.**



Fuente: Presentación de resultados generales del Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2019. INEGI.

El Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, ha significado el tipo de procedimiento con mayor frecuencia estadística en el transcurso de los años, su porcentaje de resolución desde el año 2010 al 2018 ha sido del 100%.<sup>4</sup>

**Gráfica. Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano. Porcentaje de resolución, desde el año 2010 al 2018.**

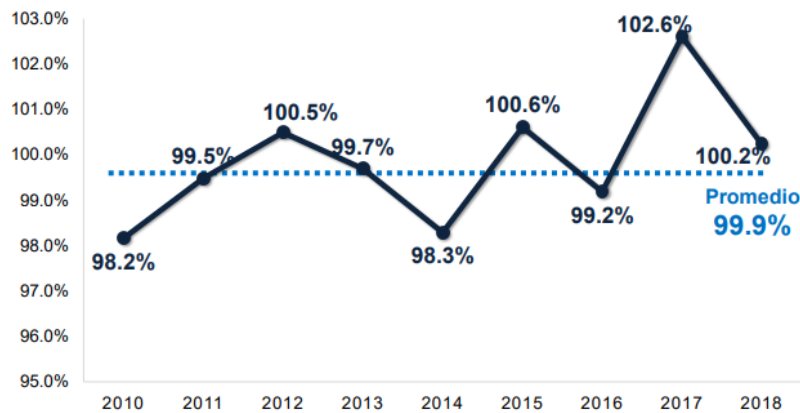


Fuente: Presentación de resultados generales del Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2019. INEGI.

<sup>4</sup> El porcentaje de resolución se obtuvo de la división de los asuntos resueltos entre los asuntos ingresados durante el año. Las cifras pueden ser mayores al 100 por ciento, debido que se resolvieron asuntos ingresados en años anteriores.

Por otro lado, el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, que representa uno de los procedimientos sustantivos más importantes del TEPJF, ha tenido un porcentaje de resolución desde el año 2010 al 2018 de 99.9%.

**Gráfica. Juicio de Revisión Constitucional Electoral. Porcentaje de resolución, desde el año 2010 al 2018.**



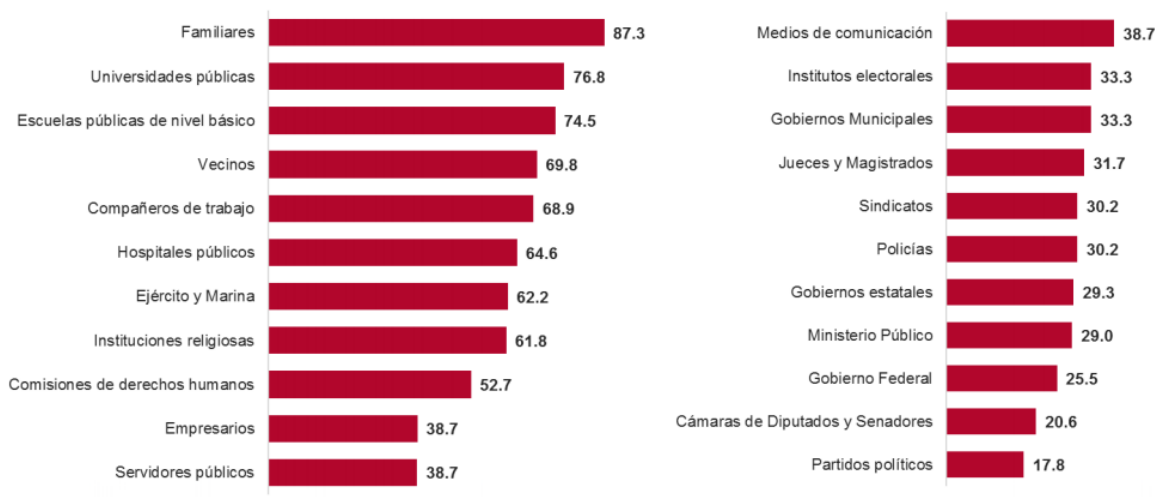
Fuente: Presentación de resultados generales del Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2019. INEGI.

Como se mencionó anteriormente, gran parte (50.6%) de los asuntos jurisdiccionales ingresados y resueltos por los órganos jurisdiccionales del TEPJF fue el de “Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano”, lo que significa que en gran medida los ciudadanos, candidatos independientes o partidos políticos de nuestro país consideran que sus derechos políticos-electorales son violados. Sin embargo, el principal tipo de resolución emitida por el TEPJF para este procedimiento fue el Desechamiento (50.6%) debido al incumplimiento de los requisitos de los medios de impugnación establecidos en la Ley.

Respecto al nivel de percepción de confianza que la sociedad le tiene a este tipo de instituciones electorales y a los jueces y magistrados, en 2017 se llevó a cabo la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en donde se dio a conocer que sólo el 33.3% de la población confía en los institutos electorales y 31.7% en los jueces y magistrados, porcentajes realmente bajos.

Por otro lado, el 87.3% de la población identifica a familiares como los actores que mayor confianza inspiran y el 17.8% identifica a los partidos políticos como instituciones que inspiran confianza, siendo la institución en la que más poca población confía.

### Nivel de percepción de confianza de la sociedad en instituciones o diferentes actores, 2017.<sup>5</sup>



Fuente: Principales resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017. INEGI.

### 1.3 Contexto Estatal

En el transcurso de dos siglos, la justicia electoral en Sonora ha evolucionado de un sistema en que la resolución de conflictos electorales recaía en el Poder Legislativo a un sistema de resolución de conflictos electorales que utiliza tribunales especializados en materia electoral, como lo es en la actualidad el Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

#### Justicia Electoral en el poder Legislativo y Ejecutivo (1831 – 1861)

Desde la primera Constitución Política del Estado de Sonora, expedida en diciembre de 1831, se contemplaban facultades en materia de justicia electoral en distintas instancias. Estas facultades se asignaban entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como en los

<sup>5</sup> Se refiere al porcentaje de la población al cual le inspira mucha o algo de confianza cada uno de los actores.

organismos ciudadanos denominados Juntas Electorales (Primarias, de Partido y una General).

Por lo que respecta al Poder Legislativo, tenía la facultad de “calificar los nombramientos del Gobernador, Vicegobernador y Consejero de elección popular”. Posteriormente, con las reformas a la Constitución local en mayo de 1848, la facultad del Congreso se modificó para “calificar la del Gobernador y aprobar o reprobación la de los Ministros del Supremo Tribunal de Justicia, que haga el Gobierno”.

Durante este periodo se utilizan los términos de “aprobación”, “reprobación” y “calificación” de una elección de manera indistinta. Sin embargo, interpretando el texto constitucional, la calificación de una elección conlleva a la aprobación o reprobación de un proceso electoral. El término “nulidad” de elecciones no es considerado en el texto constitucional. Se utiliza el término “reprobación” para referirse a la misma acción.

Por otra parte, el Gobernador del Estado tenía la atribución de “aprobar o reprobación las elecciones populares de Ayuntamientos, Jueces de Paz y suplentes de éstos con arreglo a las leyes”. Esta atribución del Poder Ejecutivo estuvo vigente hasta 1861.

Es importante resaltar que durante el periodo de 1831 a 1848, se contemplaba un primer antecedente de medio de impugnación referente a la etapa previa de la elección. Esto se realizaba al interior de las Juntas Electorales de Partido, en las cuales, durante el día de elección el Presidente de dicha Junta preguntaba a sus integrantes, acorde a lo establecido en el texto constitucional: “¿Alguno tiene que exponer queja por cohecho, soborno, o intriga para que la elección que se va a hacer recaiga en determinadas personas?”.

Asimismo, la Constitución local no precisa a quién le compete la facultad de calificar o aprobar las elecciones de diputados.

### **Concentración de funciones en el Poder Legislativo (1861 – 1917)**

Con la expedición de una nueva Constitución local en 1861, las facultades del Poder Ejecutivo, en materia de aprobación y reprobación de elecciones, se transfirieron al Poder Legislativo, concentrándose en esa instancia dichas facultades.

Por primera vez, en el texto constitucional se menciona el término “nulidad”, teniendo el H. Congreso la facultad constitucional de “(...) calificar la validez o nulidad de toda elección”.

Asimismo, la Ley Orgánica Electoral del Estado de Sonora de 1869 contemplaba un Capítulo “De la nulidad de elecciones”, otorgándole el derecho a todo ciudadano sonoreense en ejercicio de sus derechos, de poder reclamar la nulidad de una elección, por cualquiera de las causas que la propia Ley señala.

En el transcurso de este periodo, la Ley Orgánica Electoral tuvo varias mutaciones durante los años de 1873, 1875, 1879, 1912, 1913 y 1917, reformándose e incorporándose nuevas causas de nulidad.

El plazo señalado por la Ley para solicitar la nulidad era de un mes después de verificada la elección, debiendo el Congreso resolverla con menor demora.

Durante el periodo de 1861 a 1917, se tiene conocimiento de al menos 48 Acuerdos o Leyes que declararon nulidad en las elecciones locales. Lo anterior, es un ejemplo del ejercicio práctico de este derecho por parte de la ciudadanía, así como el cúmulo de trabajo en materia de justicia electoral en esa época.

### **Periodo 1917 – 1987**

Durante el periodo de 1917 a 1987, el sistema de justicia electoral en Sonora no tuvo cambios significativos. La facultad de resolver finalmente sobre la validez de las elecciones, se le confería al Poder Legislativo durante todo este amplio lapso.

A diferencia del siglo XIX, las facultades de justicia electoral se remiten principalmente a la Ley electoral. Es así como en el texto original de la Constitución local de 1917, la facultad Poder Legislativo en materia de nulidad no se contempla. Es hasta la reforma a la Constitución en diciembre de 1923, cuando se incorpora nuevamente la facultad del H. Congreso del Estado de calificar definitivamente las elecciones de Ayuntamiento y Comisarios de Policía, cuando se pida la nulidad de tales elecciones. Se omite la calificación de elección de Gobernador.

Es en la reforma a la Constitución de mayo de 1954, donde se precisa más ampliamente la facultad al H. Congreso del Estado para resolver con estricta sujeción a las leyes, en caso de petición de nulidad sobre la validez de las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos.



### **El Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral (1987-1993)**

Con las reformas y adiciones realizadas a la Constitución local en septiembre de 1987 y con la expedición de la Ley Electoral para el Estado de Sonora del mismo año, se instituye el Tribunal de lo Contencioso Electoral, como organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver los recursos de apelación y queja.

Con la adición de un párrafo al Artículo 22 de la Constitución local, se hace mención de la incorporación de los medios de impugnación, para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto a la Constitución y a la Ley Electoral.

Asimismo, el proceso electoral se dividió en tres etapas, permitiendo con ello que, en el transcurso de las mismas, se vayan interponiendo los recursos contra las resoluciones de los organismos electorales, o bien que, si la actuación de éstos no es impugnada, se presuma la aceptación de las actividades que realicen. Por lo tanto, la reforma de 1987, precisó que, en cada etapa, en el caso de que se hubiesen interpuesto medios de impugnación, las resoluciones atribuirían un carácter definitivo a la actividad desarrollada por los organismos electorales.

Los recursos contemplados con esta reforma fueron revocación, revisión, apelación y queja, estableciéndose en los preceptos relativos, quiénes pueden interponer los recursos contra actos o resoluciones que consideren violatorios de sus derechos electorales. De la misma manera, se especificó los procedimientos para la substanciación de los medios de impugnación.

Esta reforma estableció innovaciones al sistema de recursos en el proceso electoral, al señalar que los medios de impugnación no serían resueltos en definitiva por el organismo electoral que emitió el acto, sino por una autoridad diferente, es decir el Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral.

Aunque con la creación del Tribunal se avanzó significativamente en materia de justicia electoral, este esquema tuvo algunas limitantes. Esto fue debido a que el Congreso del Estado conservó la potestad de “auto-calificación”, restringiendo con ello las facultades de Tribunal en materia de nulidad de elecciones.

Las resoluciones del Tribunal Estatal de lo Contencioso Electoral no tenían efecto jurídico alguno sobre el Colegio Electoral del Congreso y, por lo tanto, no estaba facultado para declarar nula una elección, ya que esta facultad se la reservaba el Colegio Electoral.

### **El Tribunal Estatal Electoral (1993-2004)**

Con las reformas a la Constitución y Ley Electoral del Estado en 1993, se fortalece y se transforma el Tribunal de lo Contencioso Electoral en Tribunal Estatal Electoral.

El Tribunal Estatal Electoral se convierte en el principal garante de todos los actos y resoluciones electorales, erigiéndose en la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, teniendo a su cargo la substanciación y resolución de los recursos de apelación y queja.

Durante este periodo, las resoluciones del Tribunal sobre las elecciones distritales y municipales tenían el carácter de definitivas e inatacables, con la salvedad de que, en la elección a gobernador, el Tribunal sólo emitía opiniones o recomendaciones, las cuales eran calificadas en definitiva por el Congreso del Estado.

Por otra parte, las reformas a la Constitución federal de agosto de 1996, relativas al procedimiento de integración de los organismos electorales, obligaron a las legislaturas locales a adecuar sus textos constitucionales y legales, conforme a los preceptos modificados.

Las modificaciones realizadas consolidaron la intervención del Poder Legislativo en el nombramiento de los magistrados numerarios y supernumerarios, del Tribunal Estatal Electoral.

Asimismo, se incorporó un nuevo recurso, el recurso de reconsideración, que corresponde a la introducción de la doble instancia en materia jurisdiccional electoral, el cual se interponía ante el Pleno del Tribunal, contra las resoluciones dictadas por las Salas Unitarias.

Cabe destacar que, con esta reforma, respecto de la integración y funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral, se implementa la doble instancia en materia jurisdiccional

electoral, al instituir en la estructura orgánica del Tribunal, Salas Unitarias, como órganos encargados de la primera instancia y el Pleno, como segunda instancia.

### **Ley No. 151 que reforma y adiciona a la Constitución local**

Con las reformas y adiciones a la Constitución local de octubre de 1993, se redujo a 3 el número de Magistrados Propietarios del Tribunal Estatal Electoral. Asimismo, para la celeridad que impone la resolución de los conflictos postelectorales, se estableció que los procedimientos para substanciar los medios de impugnación se resuelvan en única instancia.

Aunado a lo anterior, se realiza la adecuación de la Constitución local a los principios y lineamientos derivados de la implementación del ordenamiento estatal en materia de participación ciudadana; para ello, se establece la competencia del Tribunal Estatal Electoral para conocer de los medios de impugnación para los procesos de participación ciudadana.

Igualmente, con esta reforma se establece que en la integración de los organismos electorales debe haber paridad de género y se debe observar, en su conformación, el principio de alternancia de género. En la integración del Tribunal Estatal Electoral debe haber paridad de género.

Esta reforma a la Constitución local en materia de equidad de género respecto del ámbito electoral tuvo como fin fundamental incorporar acciones afirmativas basadas en el principio básico de la equidad e igualdad de oportunidades de trato y de acceso a todos los ámbitos de su quehacer estatal, para que la representación política de uno y de otro sexo, no sea inferior a un porcentaje determinado, en lo que toca a los organismos electorales.

### **Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa (2004)**

A partir de las reformas a la Constitución de octubre de 2004, el Tribunal cambia su denominación y adquiere nuevas facultades jurisdiccionales en materia de Acceso a la Información Pública. Se modifica su denominación y competencia, estableciendo un Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa, que será, como lo es ahora, un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para que se constituya

como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, de procesos de participación ciudadana y de acceso a la información pública.

La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, fue publicada en Boletín Oficial número 16, Sección II, de fecha 25 de febrero de 2005, para entrar en vigor en 1º de febrero de 2006. Sin embargo, el artículo quinto transitorio fue modificado, para que la Ley entrara en vigor hasta el 1º de agosto de 2006.

### **Tribunal Estatal Electoral (2011)**

De acuerdo con las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, aprobadas mediante decreto de fecha 14 de diciembre de 2010, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 49, sección V de fecha 16 de diciembre de 2010, que entró en vigor el 01 de enero de 2011, que reforma entre otros, el artículo 22, relativo a este Tribunal, se modificó su competencia y su denominación para que, a partir de esa última fecha, el Tribunal Estatal Electoral, sea la máxima autoridad jurisdiccional en Materia Electoral y de Procesos de Participación Ciudadana.

Lo anterior, tuvo por objeto adecuar el marco normativo local a la reforma del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Acceso a la Información Pública.

### **Tribunal Estatal Electoral (2012)**

El Decreto número 153 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 51 sección VI, el lunes 26 de diciembre de 2011, en su artículo transitorio único, se establece que dicha Ley entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, por lo que, una vez computados estos noventa días naturales, nos llevan al día 25 de marzo del año 2012, fecha en la que este Tribunal dejará de ser competente en esta materia.

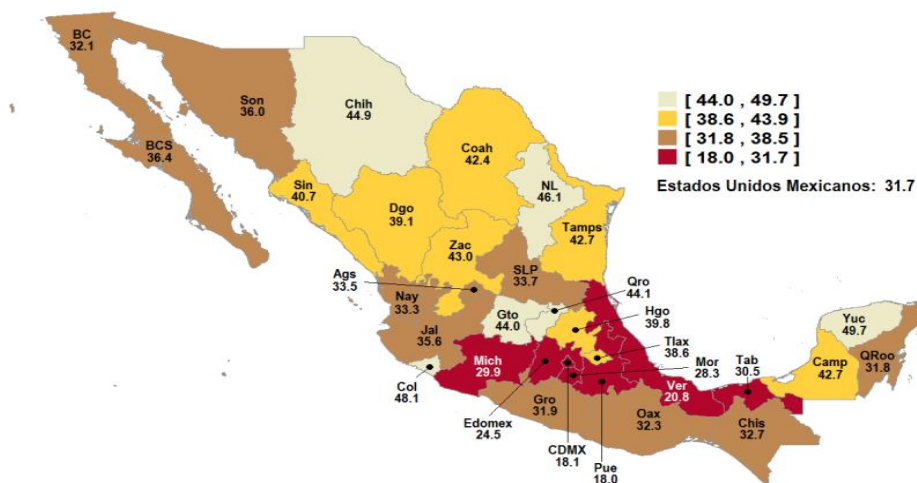
## Tribunal Estatal Electoral de Sonora (2014)

El 10 de febrero de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. A partir de esta reforma, todos los Órganos Jurisdiccionales locales del país se integrarán por magistrados propietarios los cuales serán designados por la Cámara de Senadores, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

A pesar de que a lo largo de la historia se han implementado reformas y adiciones a las leyes locales con el fin de contar con un sistema de justicia electoral con un marco jurídico apropiado e instituciones funcionalmente independientes, profesionales e imparciales, no se ha logrado proyectar una mayor confianza de estos, en lo que respecta a la percepción de la ciudadanía. Muestra de ello es que según datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Sonora, sólo el 4.8% de la población tiene mucha confianza en las instituciones electorales y el 29.6% tiene algo de confianza, es decir, el nivel de percepción de confianza es de 34.4%.

Del mismo modo, la encuesta dio a conocer que sólo el 36% de población confía en los jueces y magistrados, 3.6% dijo tener mucha confianza en ellos y 32.4% declaró tenerles algo de confianza.

**Imagen. Porcentaje de población que confía en los jueces y magistrados por entidad federativa, 2017.**



Fuente: Principales resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2017. INEGI.

## 1.4 Contexto Institucional

En el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora se establece que: *“El Tribunal Estatal Electoral tendrá plena autonomía operativa y de decisión, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. Será la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y de procesos de participación ciudadana, funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo la sustanciación y resolución, en única instancia, de los medios de impugnación que establezcan las leyes aplicables”*.

En dicho artículo también se establece que el Tribunal se integrará por tres magistrados propietarios los cuales serán designados por la Cámara de Senadores, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

Del mismo modo, en el artículo 306 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora se establece que el Tribunal se regirá bajo los principios de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

El Tribunal Estatal Electoral tiene como misión: *“Contribuir al mantenimiento de la paz pública, mediante la resolución, conforme a los principios rectores constitucionales de legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad e independencia, de los medios de impugnación de su competencia, en materia electoral, garantizando, en este aspecto, la impartición de justicia pronta, completa y expedita, en el Estado de Sonora”*.

Por otro lado, la visión de esta institución electoral es: *“Tener consolidada la confianza de la población sonorenses en el Tribunal Estatal Electoral, como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia de procesos de participación ciudadana y en materia electoral en el Estado, en un marco de legalidad, ética y profesionalismo, encaminado a fortalecer la democracia”*.

En este sentido, el Tribunal Estatal Electoral nace de la necesidad de garantizar que cada acción, procedimiento y decisión en materia electoral y procesos de participación ciudadana se acoja al marco jurídico; de proteger o restablecer los derechos electorales; y de dar a las personas que consideren que sus derechos político - electorales han sido violentados la posibilidad de plantear una impugnación, que su caso sea escuchado y obtener un fallo.

En los últimos 6 años, es decir desde en el periodo comprendido de enero de 2014 a junio de 2020, el Tribunal Estatal Electoral ha recibido un total de 804 asuntos.<sup>6</sup> Es importante señalar que todos los asuntos conocidos y resueltos han sido en materia electoral, ya que, desde que se estableció la competencia del Tribunal Estatal Electoral para conocer de los medios de impugnación para los procesos de participación ciudadana, no se ha recibido ningún asunto en esta materia.

Los medios de impugnación que representan la mayor proporción de los asuntos ingresados y resueltos por el Tribunal Estatal Electoral, son los recursos de apelación y el juicio para la protección de los derechos político-electorales.

De los medios de impugnación ingresados, el 39% han sido interpuestos por ciudadanos, el 54% por partidos políticos, el 7% por coaliciones.<sup>7</sup>

De los asuntos conocidos y resueltos durante estos años, 539 quedaron en sentencias firmes por el Tribunal Estatal Electoral, esto significa que no fueron impugnados ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por otro lado, de los 265 que sí se sometieron a revisión del Tribunal Federal, 226 fueron confirmados.<sup>8</sup>

Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto y confirmado la mayoría (85%) de las resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional Local, habla de la eficiencia de esta institución electoral.<sup>9</sup>

Ahora bien, como planteamiento del problema del TEE, este se puede traducir en: *“Los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes del Estado de Sonora enfrentan limitantes en la impartición de justicia en el ámbito electoral y de participación ciudadana”*, dichas limitantes se encuentran en la ejecución de las sentencias emitidas por el TEE, lo que puede generar desconfianza en la impartición de justicia electoral y una pérdida de legitimidad y estabilidad del sistema democrático, de los derechos de participación política y los principios rectores del sistema electoral.

---

<sup>6</sup> Fuente: Secretaría General del TEE.

<sup>7</sup> Fuente: Secretaría General del TEE.

<sup>8</sup> Fuente: Secretaría General del TEE.

<sup>9</sup> Fuente: Secretaría General del TEE.

El Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, plantea los recursos requeridos que serán aplicados para disponer de los recursos indispensables para realizar las funciones sustantivas y prioritarias señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora y el Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Sonora.

El artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora asigna al Tribunal la atribución de elaborar su propio presupuesto. Tal como lo establece el artículo 10 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Sonora el proyecto de presupuesto de egresos deberá ser formulado y sometido a aprobación del pleno<sup>10</sup> por el Magistrado Presidente del Tribunal para después remitirlo a la autoridad correspondiente para su aprobación.

Para la impartición de justicia electoral, en el año 2018, (Proceso Electoral inmediato anterior), el Tribunal tuvo un presupuesto aprobado de \$44,400,000.00.

Es importante señalar que el día 13 de agosto de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora la Ley número 288 que Reforma, Deroga, y Adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora, entre ellos el artículo 64 fracción XXII que establece que *“Los Organismos Autónomos reconocidos en la presente Constitución, salvo el caso del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que deberá sujetarse a las previsiones contenidas en el artículo 22 de esta Constitución, no podrán recibir una cantidad menor a la establecida en el último Presupuesto de Egresos publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora”*.

En la siguiente tabla podemos observar un comparativo entre el monto solicitado en el proyecto de presupuesto de egresos y el monto aprobado durante los últimos cinco ejercicios fiscales.

---

<sup>10</sup> Pleno: El integrado por los Magistrados propietarios del Tribunal, o en su caso, por el Secretario General por ausencia temporal de un Magistrado propietario en los términos de la LIPEES y del Reglamento Interior del Tribunal.



**Tabla. Presupuesto de Egresos Aprobado.<sup>11</sup>**

<b>Año</b>	<b>Proyecto de Presupuesto</b>	<b>Presupuesto Aprobado</b>	<b>Variación Porcentual</b>
2016	65,9 M	33,3 M	-49%
2017	64,2 M	38,1 M	-41%
2018	69,3 M	44,4 M	-36%
2019	64,9 M	45,1 M	-46%
2020	69,5 M	50,0 M	-28%

Que el monto solicitado en el proyecto de presupuesto de egresos no sea aprobado representa un factor de riesgo para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del presente Programa de Gestión Institucional.

---

<sup>11</sup> Fuente: Coordinación de Administración del TEE.

## CAPÍTULO II. ALINEACIÓN DE LA ESTRATEGIA ODS-PND-PED-PGI

En este apartado, se presenta la alineación de los objetivos del Programa de Gestión Institucional con los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.

### Alineación de la Estrategia ODS-PND-PED-PGI

Agenda 2030. Objetivos de Desarrollo Sostenible	Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024	Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021	Programa de Gestión Institucional
<b>Objetivos / Ejes / Retos</b>			
<p><b>Objetivo 16.</b> Paz, justicia e instituciones sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.</p>	<p><b>1.</b> Política y Gobierno.</p>	<p><b>Eje 1.</b> Sonora en paz y tranquilidad. Gobierno garante del Estado de derecho, la seguridad y la paz social.</p> <p><b>Reto 2.</b> Lograr la capacidad institucional para generar los acuerdos necesarios entre los distintos poderes, organismos autónomos, niveles de gobierno y fuerzas políticas en un marco de respeto y colaboración.</p>	<p><b>Objetivo estratégico 1.</b> Contribuir a la legitimidad y estabilidad del sistema democrático, de los derechos de participación política y los principios rectores del sistema electoral mediante la impartición de justicia en el ámbito electoral.</p> <p><b>Objetivo estratégico 2.</b> Garantizar las condiciones adecuadas para que los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes del Estado de Sonora cuenten con impartición de justicia en el ámbito electoral.</p>

### Alineación de la Estrategia ODS-PND-PED-PGI

Agenda 2030. Objetivos de Desarrollo Sostenible	Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024	Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021	Programa de Gestión Institucional
<b>Metas / Estrategias</b>			
<p><b>Meta 16.3</b> Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.</p> <p><b>Meta 16.6</b> Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.</p> <p><b>Meta 16.7</b> Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.</p> <p><b>Meta 16.10</b> Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.</p>	<p>5.- Democracia participativa</p> <p>11.- Libertad e igualdad</p>	<p><b>Estrategia 2.1</b> Fomentar el respeto institucional entre los poderes, organismos autónomos, niveles de gobierno y fuerzas políticas, con base en el diálogo y la colaboración.</p>	<p><b>Estrategia 1.</b> Garantizar la legalidad en los procesos de resolución de asuntos en materia electoral, fomentando el acceso a la información pública y la rendición de cuentas.</p> <p><b>Estrategia 2.</b> Garantizar la legalidad en los procesos de resolución de asuntos en materia de participación ciudadana, fomentando el acceso a la información pública y la rendición de cuentas.</p> <p><b>Estrategia 3.</b> Garantizar el adecuado manejo de los recursos públicos con un eficiente desempeño sustantivo y administrativo, fomentando el acceso a la información pública y la rendición de cuentas.</p>

### **CAPÍTULO III. OPERACIÓN DE LA ESTRATEGIA (OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN)**

Con la finalidad contribuir al cumplimiento de las metas, objetivos, ejes, retos y estrategias de los acuerdos internacionales, de la planeación nacional, estatal, además de cumplir con la normatividad aplicable y con la misión del TEE:

#### **Misión:**

*“Contribuir al mantenimiento de la paz pública, mediante la resolución, conforme a los principios rectores constitucionales de legalidad, imparcialidad, certeza, objetividad e independencia, de los medios de impugnación de su competencia, en material electoral, garantizando, en este aspecto, la impartición de justicia pronta, completa y expedita, en el Estado de Sonora”;* y la visión de esta institución electoral.

#### **Visión:**

*“Tener consolidada la confianza de la población sonorenses en el Tribunal Estatal Electoral, como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia de procesos de participación ciudadana y en materia electoral en el Estado, en un marco de legalidad, ética y profesionalismo, encaminado a fortalecer la democracia”;* así como con el propósito planteado por este organismo:

#### **Propósito:**

*“Los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes del Estado de Sonora cuentan con impartición de justicia en el ámbito electoral”;*

Se plantean los objetivos estratégicos, estrategias y líneas de acción siguientes.

## Objetivos, estrategias y líneas de acción

Objetivos Estratégicos	Estrategias	Líneas de Acción
<p><b>Objetivo estratégico 1.</b> Contribuir a la legitimidad y estabilidad del sistema democrático, de los derechos de participación política y los principios rectores del sistema electoral mediante la impartición de justicia en el ámbito electoral.</p>	<p><b>Estrategia 1.</b> Garantizar la legalidad en los procesos de resolución de asuntos en materia electoral, fomentando el acceso a la información pública y la rendición de cuentas.</p>	<p><b>1.1</b> Recibir y tramitar los medios de impugnación y procedimientos sancionadores en materia electoral.</p> <p><b>1.2</b> Promover y fomentar el ejercicio de los derechos en materia electoral.</p>
<p><b>Objetivo estratégico 2.</b> Garantizar las condiciones adecuadas para que los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes del Estado de Sonora cuenten con impartición de justicia en el ámbito electoral.</p>	<p><b>Estrategia 2.</b> Garantizar la legalidad en los procesos de resolución de asuntos en materia de participación ciudadana, fomentando el acceso a la información pública y la rendición de cuentas.</p>	<p><b>2.1</b> Recibir y tramitar los medios de impugnación en materia de participación ciudadana.</p> <p><b>2.2</b> Promover y fomentar el ejercicio de los derechos en materia de participación ciudadana.</p>
	<p><b>Estrategia 3.</b> Garantizar el adecuado manejo de los recursos públicos con un eficiente desempeño sustantivo y administrativo, fomentando el acceso a la información pública y la rendición de cuentas.</p>	<p><b>3.1</b> Implementar estrategias que orienten las labores de planeación, organización y evaluación al desempeño.</p> <p><b>3.2</b> Promover y realizar actividades de profesionalización y capacitación del personal y público en general.</p> <p><b>3.3</b> Asegurar la eficiencia y la eficacia de la programación y presupuestación del gasto público.</p> <p><b>3.4</b> Desarrollar e implementar controles organizativos a fin de</p>

		promover del control interno en la institución.
--	--	---

#### CAPÍTULO IV. INDICADORES

FICHA DEL INDICADOR						
<b>Objetivo Estratégico 1</b>						
<b>Nombre del Indicador</b>	Porcentaje de resoluciones impugnadas y confirmadas por la sala regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación					
<b>Descripción del Objetivo</b>	Contribuir a la legitimidad y estabilidad del sistema democrático, de los derechos de participación política y los principios rectores del sistema electoral mediante la impartición de justicia en el ámbito electoral					
<b>Contribución al PED</b>	Eje 1: Sonora en paz y tranquilidad					
<b>Método de Cálculo</b>	(Número de resoluciones impugnadas y confirmadas por la sala regional / Número de resoluciones)*100					
<b>Interpretación</b>	El indicador mide las resoluciones impugnadas y confirmadas por la sala regional con respecto al total de resoluciones emitidas por el Tribunal Estatal Electoral	<b>Nivel de la MIR al que corresponde el indicador</b>			Fin	
<b>Unidad de Medida</b>	Porcentaje	<b>Línea base (2018)</b>	81%			
<b>Tipo de cálculo</b>	Absoluto	<b>Frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Sentido del Indicador</b>	Ascendente	<b>Acumulable</b>	Si			
<b>Tipo de Indicador</b>	Estratégico	<b>Dimensión del indicador</b>	Eficacia			
<b>Metas Programadas con Visión a Largo Plazo</b>						
<b>Resultado Esperado</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>2021</b>	<b>5 años (2024)</b>	<b>10 años (2027)</b>	<b>15 años (2030)</b>	<b>20 años (2033)</b>
	<b>Porcentaje</b>	83%	85%	87%	90%	90%

FICHA DEL INDICADOR						
<b>Objetivo Estratégico 2</b>						
<b>Nombre del Indicador</b>	Porcentaje de sentencias ejecutadas					
<b>Descripción del Objetivo</b>	Garantizar las condiciones para que los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes del Estado de Sonora cuenten con impartición de justicia en el ámbito electoral					
<b>Contribución al PED</b>	Eje 1: Sonora en paz y tranquilidad					
<b>Método de Cálculo</b>	(Número de sentencias ejecutadas / Número de resoluciones)*100					
<b>Interpretación</b>	El indicador mide las sentencias ejecutadas con respecto al total de resoluciones emitidas por el Tribunal Estatal Electoral.	<b>Nivel de la MIR al que corresponde el indicador</b>			Propósito	
<b>Unidad de Medida</b>	Porcentaje	<b>Línea base (2018)</b>	N/D			
<b>Tipo de cálculo</b>	Absoluto	<b>Frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Sentido del Indicador</b>	Ascendente	<b>Acumulable</b>	Si			
<b>Tipo de Indicador</b>	Estratégico	<b>Dimensión del indicador</b>	Eficacia			
<b>Metas Programadas con Visión a Largo Plazo</b>						
<b>Resultado Esperado</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>2021</b>	<b>5 años (2024)</b>	<b>10 años (2027)</b>	<b>15 años (2030)</b>	<b>20 años (2033)</b>
	<b>Porcentaje</b>	100%	100%	100%	100%	100%

### FICHA DEL INDICADOR

<b>Estrategia 1</b>						
<b>Nombre del Indicador</b>	Porcentaje de resoluciones emitidas en materia electoral					
<b>Descripción del Objetivo</b>	Garantizar la legalidad en los procesos de resolución de asuntos en materia electoral, fomentando el acceso a la información pública y la rendición de cuentas					
<b>Contribución al PED</b>	Eje 1: Sonora en paz y tranquilidad					
<b>Método de Cálculo</b>	(Número de resoluciones emitidas en materia electoral / Número de asuntos a resolver en materia electoral)*100					
<b>Interpretación</b>	El indicador mide las resoluciones emitidas en materia electoral con respecto al total de asuntos a resolver en materia electoral	<b>Nivel de la MIR al que corresponde el indicador</b>			Componente 1	
<b>Unidad de Medida</b>	Porcentaje	<b>Línea base (2018)</b>		100%		
<b>Tipo de cálculo</b>	Absoluto	<b>Frecuencia de medición</b>		Anual		
<b>Sentido del Indicador</b>	Ascendente	<b>Acumulable</b>		Si		
<b>Tipo de Indicador</b>	Estratégico	<b>Dimensión del indicador</b>		Eficiencia		
<b>Metas Programadas con Visión a Largo Plazo</b>						
<b>Resultado Esperado</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>2021</b>	<b>5 años (2024)</b>	<b>10 años (2027)</b>	<b>15 años (2030)</b>	<b>20 años (2033)</b>
	<b>Porcentaje</b>	100%	100%	100%	100%	100%



## FICHA DEL INDICADOR

<b>Estrategia 2</b>						
<b>Nombre del Indicador</b>	Porcentaje de resoluciones emitidas en materia de participación ciudadana					
<b>Descripción del Objetivo</b>	Garantizar la legalidad en los procesos de resolución de asuntos en materia de participación ciudadana, fomentando el acceso a la información pública y la rendición de cuentas					
<b>Contribución al PED</b>	Eje 1: Sonora en paz y tranquilidad					
<b>Método de Cálculo</b>	(Número de resoluciones emitidas en materia de participación ciudadana / Número de asuntos a resolver en materia de participación ciudadana)*100					
<b>Interpretación</b>	El indicador mide las resoluciones emitidas en materia de participación ciudadana con respecto al total de asuntos a resolver en materia de participación ciudadana	<b>Nivel de la MIR al que corresponde el indicador</b>			Componente 2	
<b>Unidad de Medida</b>	Porcentaje	<b>Línea base (2018)</b>		N/D		
<b>Tipo de cálculo</b>	Absoluto	<b>Frecuencia de medición</b>		Anual		
<b>Sentido del Indicador</b>	Ascendente	<b>Acumulable</b>		Si		
<b>Tipo de Indicador</b>	Estratégico	<b>Dimensión del indicador</b>		Eficiencia		
<b>Metas Programadas con Visión a Largo Plazo</b>						
<b>Resultado Esperado</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>2021</b>	<b>5 años (2024)</b>	<b>10 años (2027)</b>	<b>15 años (2030)</b>	<b>20 años (2033)</b>
	<b>Porcentaje</b>	100%	100%	100%	100%	100%

FICHA DEL INDICADOR						
<b>Estrategia 3</b>						
<b>Nombre del Indicador</b>	Porcentaje de cumplimiento de objetivos y metas vs presupuesto					
<b>Descripción del Objetivo</b>	Garantizar el adecuado manejo de los recursos públicos con un eficiente desempeño sustantivo y administrativo, fomentando el acceso a la información pública y la rendición de cuentas					
<b>Contribución al PED</b>	Eje 1: Sonora en paz y tranquilidad					
<b>Método de Cálculo</b>	(Promedio de cumplimiento (%) de objetivos y metas / Valoración del cumplimiento del gasto (%))*100					
<b>Interpretación</b>	El indicador mide el promedio de cumplimiento de objetivos y metas con respecto al cumplimiento del ejercicio del gasto	<b>Nivel de la MIR al que corresponde el indicador</b>			Componente 3	
<b>Unidad de Medida</b>	Porcentaje	<b>Línea base (2018)</b>	100%			
<b>Tipo de cálculo</b>	Absoluto	<b>Frecuencia de medición</b>	Anual			
<b>Sentido del Indicador</b>	Ascendente	<b>Acumulable</b>	Si			
<b>Tipo de Indicador</b>	Estratégico	<b>Dimensión del indicador</b>	Eficacia			
<b>Metas Programadas con Visión a Largo Plazo</b>						
<b>Resultado Esperado</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>2021</b>	<b>5 años (2024)</b>	<b>10 años (2027)</b>	<b>15 años (2030)</b>	<b>20 años (2033)</b>
	<b>Porcentaje</b>	100%	100%	100%	100%	100%

## **CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

A más de una década de implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) en México, como elementos esenciales en la Gestión para Resultados (GpR), los actores involucrados en la planeación, programación y presupuestación del TEE tienen clara la importancia de la evaluación y el seguimiento de los objetivos, metas y programas públicos por medio de los cuales se lleva a cabo el ejercicio del gasto.

Por ello resulta vital que la agenda pública del TEE este conformada por objetivos, estrategias, metas y programas, y tenga claridad en los resultados esperados. Lo anterior, permitirá demostrar que el TEE es capaz de lograr el propósito para el cual fue creado, identificando si los resultados tienen el impacto esperado. El seguimiento y la evaluación son una herramienta que contribuye a lograr esto.

### **5.1 Seguimiento**

El seguimiento es un sistema de información que permite establecer cuántos de los objetivos y metas planteadas se han cumplido de manera continua. Recopila datos sobre la marcha de un programa, proyecto o institución de manera organizada a través de los indicadores diseñados. Por lo tanto, una vez que se han diseñado los indicadores, se tendrá información para realizar el seguimiento del avance en la ejecución de los objetivos y metas establecidos por el Programa de Gestión Institucional.

El Programa de Gestión Institucional cuenta con cinco indicadores que miden el cumplimiento de dos objetivos estratégicos y tres estrategias. Dichos indicadores se encuentran alineados a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del TEE. En cuanto a las líneas de acción, el seguimiento de su cumplimiento se llevará a cabo a través de la MIR.

Los indicadores del Programa de Gestión Institucional se medirán de manera anual clasificando los resultados conforme al siguiente método de semaforización

## Semaforización de resultados de indicadores

Desempeño				
Descripción del Objetivo	Indicadores	Metas cumplidas entre el 90% y el 100%	Metas cumplidas entre el 80% y el 89%	Metas por debajo del 80%
<p><b>Objetivo estratégico 1.</b> Contribuir a la legitimidad y estabilidad del sistema democrático, de los derechos de participación política y los principios rectores del sistema electoral mediante la impartición de justicia en el ámbito electoral.</p>	<p>Porcentaje de resoluciones impugnadas y confirmadas por la sala regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p>			
<p><b>Objetivo estratégico 2.</b> Garantizar las condiciones adecuadas para que los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes del Estado de Sonora cuenten con impartición de justicia en el ámbito electoral.</p>	<p>Porcentaje de sentencias ejecutadas</p>			

## Semaforización de resultados de indicadores

Desempeño				
Descripción del Objetivo	Indicadores	Metas cumplidas entre el 90% y el 100%	Metas cumplidas entre el 80% y el 89%	Metas por debajo del 80%
<b>Estrategia 1.</b> Garantizar la legalidad en los procesos de resolución de asuntos en materia electoral, fomentando el acceso a la información pública y la rendición de cuentas.	Porcentaje de resoluciones emitidas en materia electoral			
<b>Estrategia 2.</b> Garantizar la legalidad en los procesos de resolución de asuntos en materia de participación ciudadana, fomentando el acceso a la información pública y la rendición de cuentas.	Porcentaje de resoluciones emitidas en materia de participación ciudadana			
<b>Estrategia 3.</b> Garantizar el adecuado manejo de los recursos públicos con un eficiente desempeño sustantivo y administrativo, fomentando el acceso a la información pública y la rendición de cuentas.	Porcentaje de cumplimiento de objetivos y metas vs presupuesto			

## 5.2 Evaluación

La evaluación de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es la *“apreciación sistemática y objetiva de un proyecto, programa o política en curso o concluido, de su diseño, su puesta en práctica y sus resultados. El objetivo es determinar la pertinencia y el logro de los objetivos, así como la eficiencia, la eficacia, el impacto y la sostenibilidad para el desarrollo. Una evaluación deberá proporcionar información creíble y útil, que permita incorporar las enseñanzas aprendidas en el proceso de toma de decisiones”*.

En este sentido, con el fin de que las acciones implementadas por el TEE se enmarquen en la implantación y consolidación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), la evaluación del Programa de Gestión Institucional permitirá integrar, concentrar, consolidar, sintetizar y valorar el desempeño del TEE a través de las siguientes variables:

### Variables para medir el PGI

Variable	Definición
1. Ejercicio del gasto	Establece la diferencia entre el presupuesto autorizado/modificado y el ejercido, para determinar el grado de cumplimiento o avance.
2. Cumplimiento de objetivos y metas / MIR	Mide el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas de conformidad con los indicadores de objetivos estratégicos y estrategias, (fin, propósito y componentes en la MIR).
3. Cumplimiento de objetivos y metas vs Presupuesto	Mide la relación entre los recursos presupuestarios asignados y los resultados obtenidos; es decir, la relación entre la eficiencia en el ejercicio del gasto público y la eficacia en su aplicación.
4. Evaluaciones programa presupuestario (Pp)	Considera las evaluaciones externas realizadas más recientes.
5. Aspectos susceptibles de mejora (ASM)	Registra el avance de los ASM suscritos por los responsables del Pp de conformidad con el “Mecanismo para el seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora derivados de los informes de las evaluaciones externas”.

Para obtener la valoración del desempeño general del PGI, una vez cuantificadas cada una de las variables, se suman los valores obtenidos con su respectivo ponderador de acuerdo a los criterios establecidos.

#### a) Criterios

A fin de no afectar la valoración del PGI por no contar con información de desempeño en una o más variables contempladas, por factores ajenos a ellos, se responden los pesos de conformidad con el siguiente cuadro:

#### Ponderación de variables

Ejercicio del gasto	Cumplimiento de objetivos y metas / MIR	Cumplimiento de objetivos y metas vs Presupuesto	Evaluaciones programa presupuestario (Pp)	Aspectos susceptibles de Mejora (ASM)	Total
15%	25%	20%	25%	15%	100%
15%	25%	25%	35%	X	100%
20%	35%	35%	X	10%	100%
20%	40%	40%	X	X	100%
25%	45%	X	X	30%	100%
30%	70%	X	X	X	100%
100%	X	X	X	X	100%

Nota: Para el caso de la ponderación del ejercicio del gasto, cuando la diferencia entre el presupuesto autorizado/modificado y el ejercido se encuentre en un 10% o -10% (90% o 110% del presupuesto ejercido) se asignará el porcentaje total asignado a la variable del ejercicio del gasto (15%).

La codificación de las valoraciones obtenidas se incluye en la siguiente tabla:

#### Desempeño General

Valoración	Rango en %	Desempeño general
5	95 – 100	Alto
4	80 – 94	Medio alto
3	55 – 79	Medio
2	30 – 54	Medio bajo
1	1 – 29	Bajo

## b) Métodos de cálculo

Para realizar la valoración por cada variable se realizará lo siguientes:

1. Ejercicio del gasto: Variación del gasto (%) =  $(\text{Presupuesto Ejercido} / \text{Presupuesto modificado}) * 100$
2. Cumplimiento de objetivos y metas / MIR: Promedio de cumplimiento (%) =  $(\text{Suma del cumplimiento de objetivos y metas} (\%) / \text{Total de objetivos y metas})$
3. Cumplimiento de objetivos y metas vs Presupuesto: =  $(\text{Promedio de cumplimiento} (\%) \text{ de objetivos y metas} / \text{valoración del gasto} (\%))$
4. Evaluaciones programa presupuestario (Pp): (%) Resultado y/o valoración final de la evaluación realizada.
5. Aspectos susceptibles de mejora (ASM): Promedio de avance (%):  $(\text{Suma del avance de los ASM} (\%) / \text{Total de ASM})$

De acuerdo con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de Planeación del Estado de Sonora, el Programa de Gestión Institucional será evaluado anualmente para medir su eficacia, efectividad y eficiencia, conforme a indicadores y metas de desempeño, y se publicará mediante herramientas informáticas sus resultados generando una memoria histórica. Asimismo, se deberá actualizar o modificar conforme a los resultados de las evaluaciones internas o realizadas por entes externos facultados por la normatividad al menos cada cuatro años.

El método de evaluación que se implementará por primera vez para medir el desempeño del TEE está basado en el Modelo Sintético de Información de Desempeño (MSD) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública (SHCP) adaptado a las características específicas del TEE, como un referente que constituye un instrumento que consolida y sintetiza la información del desempeño de los programas públicos, con el fin de promover su vinculación con las decisiones presupuestarias.

En este sentido, en aras de fortalecer la democracia y la rendición de cuentas, la evaluación se presenta como una forma para orientar el gasto público considerando los objetivos y metas definidas en la etapa de planeación y si se están alcanzando dichos objetivos y metas privilegiando con ello, una toma de decisiones con base en resultados.



## GLOSARIO

**ENCIG:** Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental. Su objetivo es recabar información sobre las experiencias y la percepción de la población con trámites y servicios públicos que proporcionan los diferentes niveles de gobierno, incluyendo servicios de seguridad pública y justicia, que aporte elementos para la toma de decisiones de política pública.

**Evaluación:** Es el análisis sistemático y objetivo de los programas para determinar su congruencia y analizar el logro de sus objetivos y metas, para identificar su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

**GSoD:** Índices del Estado Global de la Democracia. Los índices del Estado global de la democracia representan tendencias democráticas a nivel nacional, regional y mundial en una amplia gama de diferentes atributos de la democracia desde 1975.

**INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Donde se ofrece información estadística, geográfica y económica a nivel nacional y por entidad federativa.

**Meta:** Dimensionamiento del objetivo que se pretende alcanzar en términos de cantidad, tiempo y espacio determinados.

**MIR:** Matriz de Indicadores para Resultados. Herramienta de planeación que identifica en forma resumida los objetivos de un programa, incorpora los indicadores de resultados y gestión que miden dichos objetivos; especifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, e incluye los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

**Objetivo:** Expresión cualitativa de un propósito que se pretende alcanzar en un tiempo y espacio específicos a través de determinadas acciones.

**ODS:** Objetivos del Desarrollo Sostenible. Son el corazón de la Agenda 2030 y muestran una mirada integral, indivisible y una colaboración internacional renovada. En conjunto, construyen una visión del futuro que queremos.

**PbR:** Presupuesto basado en Resultados. Es el proceso que integra de forma sistemática consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados en la toma de decisiones. Lo anterior, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas.

**PED:** Plan Estatal de Desarrollo. Documento que precisa los objetivos estatales, estrategias, líneas de acción y prioridades del desarrollo integral del Estado.

**PGI:** Programa de Gestión Institucional. Instrumento que contendrá las estrategias y acciones, que conforme a sus atribuciones le competan para asegurar el cumplimiento de su objeto de creación y el mejoramiento del desempeño de sus funciones.

**PND:** Plan Nacional de Desarrollo. Documento que precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social, ambiental y cultural, y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática.

**Pp:** Programa presupuestario. El conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas y presupuestos, así como ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto.

**SED:** Sistema de Evaluación del Desempeño. El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

**Seguimiento:** Es la verificación del desempeño el nivel de cumplimiento de objetivos y metas.

**TEE:** Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.